

*En la ciudad de México  
miércoles en la tarde veinte y dos de  
diciembre de mil y seiscientos  
y veinte y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don diego de monroy regidores.

Entroantonio gonzalez portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo á las cuatro de la tarde miércoles veinte y dos de diciembre para oír á los comisarios en razon de lo dispuesto para la publicacion de la real voluntad y otras cosas á ello tocantes. Esta rubricado del señor corregidor.

Dan cuenta los comisarios del estado del teatro para la publicacion y como tomaron dos mil pesos á daño.

Este dia los comisarios don pedro de la barrera y don andres de balmaceda don fernando carrillo dijeron que en ejecucion de lo que se les encargo para la publicacion de la real voluntad en el suseso de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro tiene dispuesto delante de palacio un suntuoso teatro contodo el adorno y lucimiento que se ha podido y preveni lo fuegos luminarias cera para el regimiento y otras personas vesitado á los conventos convidado caballeros. Y que por no tener dineros el mayordomo y ser el tiempo tan breve han buscado dos mil pesos á daño de plaza obligandose como fiadores de los propios por tres meses por que de otro modo era imposible dan cuenta á la ciudad y de como ha de asistir con su exelencia en el teatro por no haberse de hallar mas en el que su exelencia y el señor virrey, digo, visitador real audiencia tribunal de cuentas y oficiales reales y esta ciudad.—Y visto por la ciudad dijo que este bien

todo lo fecho y prosigan en sus comisiones haciendolo con el cumplimiento necesario.

La ciudad dijo que por cuanto segun <sup>Sobre que se pida á su exelencia por ciudad quite los soldados.</sup> se ha entendido su magestad ha sido servido declarar su real voluntad en el suseso de quince de enero del año de seiscientos y veinte y cuatro que se ha de publicar el primero dia de pascua de navidad deste año mediante las ordenes y disposiciones que trae el ilustrisimo señor don francisco manzo y zuñiga arzobispo electo desta ciudad y del concejo de su magestad en su real de las indias con que esta ciudad y reino se halla con el gozo y consertamiento que se deja entender y como quiera que de lo susedido en el dicho dia y para sosegar aquellas primeras inquietudes que la gente popular de mestisos indios y mulatos causo la audiencia real que gobernaba puso y levanto tres compañías de infanteria de trescientos soldados de sueldo sin los oficiales que los gobiernan cuyas pagas se hacen del dinero situado para el desagüe y el resto de la real hacienda y se ha conocido y experimentado no ser de provecho al servicio de su magestad antes dañosas y el pueblo lo siente por parecerles que perturba á su gran lealtad y fidelidad á su rey y señor y á la paz y quietud de los animos de sus basallos que tan domesticos y rendidos han estado y estan á su magestad y que siempre fueron contradichos por este ayuntamiento y que el dia que el rey nuestro señor manda sesar en el todo no es justo quede esto vivo no siendo de su real servicio se acuerda que toda la ciudad vaya agora en forma y se eche á los pies de su exelencia como virrey lugar teniente de su magestad y le suplique se sirva de quitar este presidio para que de todo punto sese cualquier memoria de los pasados y con lo que respondiere se de cuenta y llame á cabildo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México  
jueves por la tarde veinte y tres de  
diciembre de mil y seiscientos y veinte  
y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez don melchor de vera don pedro de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo hoy jueves veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años á las tres de la tarde para oír al señor don andres de balmaceda en razon de las causas tocantes al servicio de su magestad y bien desta republica y no falte ninguno de vuesa señoría. Y así mi mo para recibir al señor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad. Estaba rubricado del señor corregidor.

Sobre el presidio propone el señor don andres de balmaceda.

El señor don andres de balmaceda dijo que ayer veinte y dos deste mes se junto la ciudad y con ocasion de la publicacion que el primero dia de pascua se ha de hacer de la voluntad real en el suseso de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro en su declaracion acuerdo esta ciudad que siendo una de las principales causas que se originaron en aquel tiempo en notable perjuicio suyo el precidio de tres compañías de paga con el dinero del situado de la sisa que se suplicase á su exelencia fuese servido el quitarlas pues la causa principal que á ello puede haberles y su magestad Dios le guarde lo declaraba por su real cedula en cuya conformidad toda la ciudad fue á echarse á los pies de su exelencia suplican dole que antes del dia de la publicacion se sirviese de quitar el dicho presidio

pues no era de efecto en el servicio de su magestad y haberle remitido esta causa insinuandole los graves inconvenientes y que en ninguna manera su exelencia quizo hacer esta merced á esta ciudad y el reino todo clama en ver este presidio y que respecto de que ha entendido que el ilustrisimo señor arzobispo trae ordenes de su magestad amplias para todo lo tocante á lo sucedido á quince de enero y conveniente al servicio de su magestad en ello pide y suplica á la ciudad se sirva en la forma que mas convenga ocurrir al señor arzobispo y insinuarle los inconvenientes del dicho presidio para que entendidos por su señoría ilustrisima teniendo facultad de su magestad para ello haga aquello que mas á su real servicio convenga y que faltando esto en este aviso se da cuenta de todo á su magestad y si fuere necesario se despache un regidor á ello.

Visto por la ciudad acuerdo se vote.

El señor francisco escudero dijo que se hallo con la ciudad ayer que vido á su exelencia y que su exelencia insinuo que oiria á esta ciudad una y muchas veces cerca desto y que es de parecer que aquellas proposiciones que hizo se le hagan á todas replica manifestando los inconvenientes dellas y con lo que su exelencia respondiere á ellas esta ciudad ocurra á pedir todo aquello que se jugare por conveniente aqui y ante su magestad.

El señor depositario general dijo que por cuanto se exelencia insinue tres puntos que eran convenientes satisfacerle á ellos se conforma con el parecer del señor francisco escudero.

El señor don melchor de vera es del voto del señor francisco escudero.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor don andres de balmaceda dijo que dice lo que contiene y pide en su proposicion.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor francisco escudero.

El señor don diego de monroy dijo que se confirma con el parecer del señor francisco escudero, con que luego mañana se ponga á su exelencia la satisfacion de sus proposiciones y no habiendose de hacer mañana se conforma con lo propuesto por el señor don andres de balmaceda.

A fojas 227.

La ciudad visto lo votado en ejecucion dello manda que luego mañana se empiese á hacer y tratar desta materia de manera que en esta pascua este dispuesto y se comete á los señores don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don fernando carrillo y hechos con acuerdode letrados los traigan á este cabildo.

Proposicion del señor don andres de balmaceda en razon de que el señor corregidor no remita á su exelencia nombrar teniente en su oficio sino que le nombre en conformidad de sus titulos y cédulas reales

El dicho señor don andres de balmaceda dijo que ha entendido que el señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad con ocasion de falta de salud quiere pedir á su exelencia se sirva de nombrar teniente en dicho oficio que pide y suplica á esta ciudad se sirva á pedir al dicho señor don francisco enriquez (da) corregidor desta ciudad que en conformidad del titulo y cédulas que tiene de su magestad nombre teniente y no pida y suplique á su exelencia le nombre por que de mas de los inconvenientes que esto tiene es danificar á los demas corregidores que le sucedieren que no lo debe permitir.

Visto por la ciudad dijo que suplica al dicho señor don francisco davila que atendiendo á la voluntad que tiene y que siendo foroso á su salud el hacer ausencia sea dejando teniente en forma y manera que su magestad lo dispone por sus cédulas leyes y titulo.

El señor corregidor dijo que estima como es justo la merced que esta ciudad le hace debida á sus deseos pues han sido siempre de servirla y que en todo cuanto pudiere en esta ocasion en las demas hara pero que advierte á la ciudad que al remitir á su exelencia el

nombramiento de teniente es por justas que en otra ocasion manifestara y por que es cierto que del celo y amor con que su exelencia trata á esta ciudad y el deseo de sus acresentamientos que ha de elejir persona de las partes y calidades que se requieran con quien esta ciudad terna mucho gusto y que asi se suplica lo tenga entendido asi.

La ciudad vuelve de nuevo y siendo necesario con el respeto debido pide al señor corregidor que sin embargo de lo que informa digo, insinua en su respuesta no salga de la forma que su magestad le permite por su titulo y cédula que es en caso de enfermedad ó ausencia nombre teniente y no le permite que lo remita al superior de su exelencia y desde luego se lo requiere y una y mas veces y los que de derecho haya lugar por que el hacer esta ciudad esto es solo mirando á no dar lugar á ejemplares en los venideros tiempos y no por que no este muy entendida de la merced y favor que en todas ocasiones le ha de hacer su exelencia asi en esto como en todo lo demas pero que aqui no se va reparando sino en lo perjudicial de lo venidero y que caso que contra lo pedido y advertido por esta ciudad hiciere ha de ser foroso hacer sus diligencias en todos tribunales.

El señor corregidor dijo que se le de testimonio deste y la ciudad se lo mando dar á la letra.

Este dia entro en cabildo don marcos de guevara y presento un titulo de alguna il mayor desta ciudad y se salio y es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las cecillas de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de gilicia de mayorca de sevilla de serdeña de cordoba de corceja de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano ar-

Titulo de alguacil mayor don marcos de guevara.

chidbque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abszburg de flandes y de tirol señor de viscaya de molina &c.

Por cuanto por mi real cédula fecha en madrid á catorce de diciembre del año de mil y seiscientos y seis firmada de mi real mano y refrendada de gabriel oa mi secretario ha permitido y dado licencia á los generales mayores de mis audiencias reales de mis indias occidentales y á los de las ciudades dellas y regidores alferes mayores fieles ejecutores procuradores y otros oficios que no se habian permitido renunciar lo pudiesen hacer los poseedores dellos y pasar de unas cabezas en otras perpetuamente todas las veces que quisieren con que en la primera renunciacion me hubiesen de servir con la mitad del verdadero valor de los dichos y de alli adelante todas las veces que renunciaren y pasasen de una cabeza en otra con la tercera parte del verdadero valor que tuviesen al tiempo de la renunciacion y con otras calidades contenidas en la dicha real cédula á que me refiero y usando francisco rodriguez de guevara de los rios difunto alguacil mayor que fue de la ciudad de méxico de la nueva españa y en su nombre pedro de toledo taldor mayor de la casa de moneda dello con su poder renuncio el dicho oficio en donde marcos rodriguez ladron de guevara hijo mayor del dicho alguacil mayor el cual se presento en tiempo y en forma con la dicha renunciacion y otros recados ante don rodrigo pacheo osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra pariente virrey gobernador y capitán general de la dicha nueva espana y presidente de la mi audiencia y chancilleria real que en ella recide pidiendo mandase darle titulo para el uso y ejercicio del dicho oficio y para ver la justificacion que tenia la dicha renunciacion y recaudos se dio vista y traslado al licenciado iñigo de arguello carbajal fiscal de la

dicha mi audien ia real y mediante su respuesta se recibio informacion de oficio del verdadero valor que tiene el de alguacil mayor de la dicha ciudad y por lo que resulto dellas se declaro ser de cincuenta y siete mil mil y quinientos pesos de oro comun de los cuales se mando por el dicho mi virrey meties en mi real caja de la dicha ciudad de méxico la mitad por ser la primera renunciacion del dicho don marcos rodriguez ladron de guevara lo que montase y diesen certificacion dello y de haber enterado la dicha caja para que constando haber cumplido se despachase titulo para usar del dicho oficio y en este estado el dicho don marcos rodriguez de guevara pidio que atento á que por causas graves y urgentes no le ha sido posible enterar la dicha mi real caja de la mitad de los dichos cincuenta y siete mil y quinientos pesos y padecia necesidad por no tener otro recurso mas de los que espera de los aprovechamientos del dicho oficio en cuya consideracion y de lo que me sirvio francisco rodriguez de guevara su padre mandase que enterado de presente la mitad de lo que me pertenece por la dicha renunciacion se le hiciese espera por lo demas hasta el despacho de la presente falta ofreciendo fianzas á satisfaccion de los dichos mis oficiales reales de los cual el dicho mi virrey mando dar traslado al dicho fiscal y con su respuesta lo que en esta razon le informaron los dichos oficiales reales se despacho mandamiento para que enterando mi real caja con la mitad de lo que asi me pertenece por dicha renunciacion y asegurando la otra mitad para enterarla á mediado del mes de abril del año que viene de seiscientos y veinte y ocho se le diese certificacion para que vista proveyese lo que conviniese la cual presente y por ella conste haber cumplido con lo suso dicho como parece por lo que dieron mis oficiales reales en virtud del dicho mandamiento cuyo

tenor con la certification es como se sigue. Don rodrigo pacheco &. jueces oficiales de la real hacienda y caja desta corte don marcos rodriguez de guevara en quien esta renunciado el oficio de alguacil mayor desta ciudad de méxico me hizo relacion que por causas graves y urgentes que se han ofrecido no ha podido enterar la dicha real caja la mitad del valor del dicho oficio y padece necesidad y trabajo en sustentar mi gran familia y casa que tiene sin otro recurso mas de lo que espera de los aprovechamientos del en cuya consideracion y de que su padre sirvio á su magestad con gran serma y cantidad de pesos cuando entro en el dicho oficio como es notorio me pidio os mandase que enterando ahora de presente la mitad de lo que esa real caja ha de haber por su renunciacion se le espere solamente cinco meses que es antes de partida de flota por la otra mitad dando muy bastantes fianzas de su magestad desta real audiencia á quien mande dar vista dell y lo que informasteis por el presente os mando que enterado en la dicha mi real caja de vuestra carga la mitad de lo que pertenece á su magestad por la dicha renunciacion y asegurando la otra mitad á vuesa satisfaccion para enterar la en la dicha real caja á mediado abril del año que viene de seiscientos y veinte y ocho le dareis satisfaccion en forma para que la presente ante mi prevea lo que convenga dada en méxico á veinte y dos dias del mes de diciembre de abril digo, de mil seiscientos y veinte y seis años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia tomas moran de la cerda.

En veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años el doctor diego de barrientos y el regidor don fernando de angulo reinoso vecino desta ciudad por don marcos rodriguez de guevara en quien francisco rodriguez de guevara su padre por su muerte renuncio el oficio de alguacil

mayor desta ciudad que servia en propiedad metieron en la real caja catorce mil y trescientos y setenta y cinco pesos de oro comun en reales por la mitad de veinte y ocho mil setecientos y cincuenta pesos en que se trato la mitad del valor del dicho oficio y por la otra mitad dio fianzas á nuestra satisfaccion para pagarla á mediado el mes de abril del año que viene de seiscientos y veinte y ocho y que dando en la real caja de nuestro cargo en la conformidad del mandamiento desta otra parte en certification de la cual dimos la presente en méxico en el dicho dia mes y año dichos diego de ochandiano martin de camargo. Por tanto y que en vos el dicho don marcos ladron de guevara concurren las partes y calidades que para el uso y ejercicio del dicho oficio requieren con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seias mi alguacil mayor de la dicha ciudad de méxico y sus terminos y jurisdiccion en lugar del dicho francisco rodriguez de guevara vuestro padre con las mismas calidades condiciones con que se le remato que he aqui por insertas y espresadas y como tal mi alguacil mayor traigais vara de mi justicia y useis el dicho oficio por vuestra persona y la de vuestros tenientes en las cosas y casos á el anejas y consernientes segun y como lo uso y debio usar el dicho francisco rodriguez de guevara y sus tenientes de la misma madre vos y los vuestros podais llevar y lleveis los dichos salarios y otras cosas al dicho oficio debidas y pertenecientes y mando á mi corregidor y alcaldes ordinarios y regimiento y otras cualquier justicias de la dicha ciudad de méxico y á todas las demas personas vecinas estantes y habitantes en ella y en los dichos seis terminos y jurisdicciones de cualquier estado preminencia y calidad que sean os hagan y tengan por tal mi alguacil mayor y resen con vos y vuestros tenientes el

dicho oficio y no con otras personas algunas y os aguarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas é incomunidades y todas las otras cosas y dada una de las que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardas y se guardaren y debieren guardar el dicho vuestro padre por razon del dicho oficio sin que os falte cosa alguna ni se os pongan en ello ni parte embargo ni impedimento que yo por la presente os recibo y he percibido al uso y ejercicio del dicho oficio caso que por ellos ó por alguno dellos á el no seais recibido y os doy poder y facultad para el usar y ejercer como dicho es y con las condiciones del remate del dicho francisco rodriguez de guevara con que hagais de ser obligado á dar y pagar en cada un año las trescientas mil maravedis que pagaba para ayuda á la paga del salario del corregidor de la dicha ciudad todo el tiempo que le tubiere en ello por los tercios del año segun y de la manera que los paga el suso dicho y con que ante todas cosas os presenteis en el acuerdo de la mi real audiencia de la dicha ciudad donde hagais la solemnidad del juramento necesario de que useis bien y fielmente asi mismo lo hareis en el dicho cabildo y regimiento para ser recibido en el y dentro de cinco años primeros siguientes habeis de ser obligados á traer aprobacion deste titulo de mi real persona y por su defecto perdais el dicho oficio conforme esta dispuesto por mi real cedula de siete de febrero deste año de la data para la cual se os notifique auto y para que nombreis procurador del numero en mi real concejo de las indias con poder bastante para que si en razon de la dicha aprobacion se ofreciere al cumplimiento ó causa conel mi fiscal hareis juicio en todas instancias con señalamiento de mis estados en forma y respndisteis lo cumplireades dado en méxico á veinte y tres dias del mes de

diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años. El marquez de cerralvo y tomas moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por mandado de su virrey en su nombre registrada bernardino de palensuela y curvaran en chanciller domingo de tejeda.

En la ciudad de méxico á veinte y tres dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años estando en el acuerdo los señores visorey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia mi diego de rivera escribano de camara della don marcos rodriguez de guevara presento el real titulo de las fojas antes desta en que se le hace merced del oficio de alguacil mayor desta ciudad y pidio su cumplimiento. Y los señores visto la obedecieron con la reberencia y acatamiento y encanto debido y en cuanto á su cumplimiento ha venido el dicho don marcos rodriguez de guevara fecho el juramento y solemnidad de derecho en tal caso necesario admitieron al uso y ejercicio del dicho oficio al dicho don marcos rodriguez de guevara y le dieron poder y facultad para que pueda usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes segun y como en el dicho titulo se ordena y manda el cual habiendose en los libros desta real audiencia se le devuelva original para que le tenga por tal y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi diego de rivera.

Y visto por la ciudad el dicho real titulo le obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo y poniendola sobre su cabeza y en su cumplimiento mando entrar en cabildo al dicho don marcos rodriguez de guevara del cual por ante mi el escribano mayor se le escribio juramento y lo hizo en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente su oficio guardar secreto en este

Obedecimiento.

cabildo y defender sus preminencias y lo demas que esta obligado y se sento en la primera silla y se asiente y vuelva el original.

Don Francisco Davila. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico*

*viernes por la mañana treinta de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don francisco solis y barraza don melchor de vera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy entro el señor simon enriquez depositario y así mismo el señor don francisco escudero don pedro de la barrera.

Auto de promulgacion de la real voluntad.

El señor procurador mayor trajo un tanto del pregon y promulgacion que se hizo el primero de pascua de lo declarado por su magestad en razon del suceso de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro para que se escriba en los libros capitulares segun el se contiene. El cual por venir firmado del secretario luis de tovar solamente la ciudad acordo que el señor procurador mayor y don fernando carrillo supliquen á su exelencia que atento á que este papel ha de quedar en los archivos desta ciudad es justo este con los requisitos de autoridad necesarios se sirva su exelencia de autorizarlo. Y así mismo mandar que de las cedulas

de su magestad que en razon deste pregon se sirvio despachar y le entrego el señor arzobispo se de á esta ciudad treslado de los capitulos que cerca desto tocara para que se escriban y si su exelencia pusiere inconveniente se pidan al ilustrisimo señor arzobispo.

La ciudad acuerda que por quanto su magestad tiene hecha la declaracion arriba citada en razon del suceso de quince de enero y no parece justo que algunos papeles derramo el señor marquez de gelvez si de certificaciones como de otros que desde el cabildo, digo, convento de san francisco invio á las comunidades y religiones esten vivos sino que se recojan todos por hablar en ellos diferente de lo que esta declarado por su magestad. Luego vaya esta ciudad en cuerpo della á suplicar al señor arzobispo don francisco manzo y zuñiga se sirva de mandarlos recoger con graves penas al que los tuviere por que de ello se sigue particular servicio á su magestad y estorbar difenciones y discordias. Y juntamente con esto se le den á su exelencia, digo, á su señoría ilustrisima las gracias de las mercedes que por su mano ha recibido este reino de su magestad.

La ciudad habiendo oido á su procurador mayor cerca de que parecia conveniente que en asimiento de gracias de la declaracion que su magestad se sirvio de hacer el primero dia de pascua en cada un año se haga fiesta el dicho dia por esta ciudad se acuerda que se consulte con su exelencia por el procurador mayor y escribano mayor.

La ciudad habiendo oido al señor procurador mayor cerca de que conviene que en esta flota vaya á los reinos despaña un caballero regidor á besar á su magestad la mano por la merced que ha hecho á este reino y á otros efectos de su real servicio en aumento deste reino y ciudad. Acuerda que se de villete y que cada caballero traiga por escrito todo lo que se le ofreciere en esta materia.

Sobre celebrar fiesta cada año el primero de pascua por la publicacion de la real voluntad.

Sobre ir regidor á españa á dar las gracias.

Sobre que el virrey de por escrito los puntos y causas que le mueven en tener los soldados.

La ciudad dijo que por quanto habiendo visto á su exelencia y suplicandole se sirviese de quitar el presidio de soldados insinue las causas que á ello le movieran del servicio de su magestad á las cuales esta ciudad en el cabildo de veinte y dos deste mes se mando se satisfaciese por los comisarios que se nombraron los cuales ha insinuado que para poderlo hacer con toda puntualidad es necesario que su exelencia de por escrito las dichas causas para que esta ciudad le satisfaga á ellas y se tome resolucion en todo lo que fuere mas del servicio de su magestad se acuerda

se le suplique se sirva de hacer la para que con mas puntualidad se proceda á todo y se comete al procurador mayor.

La ciudad acuerda que el señor don andres de balmaceda y don diego de monroy insinuen á su exelencia la intencion que el señor corregidor tiene de retirarse fuera de la ciudad y dejar teniente suplicandole se sirva de mandarle sea con la forma que su magestad lo tiene dispuesto por derecho cédulas y su titulo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

Sobre el nombrar teniente el corregidor.

